

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA—MAGDALENA.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. y/o.
RADICADO: 47189315300120210001900

TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a sendos memoriales allegados al interior del presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. Memórese que por auto del 5 de febrero de este año se emitió auto admisorio, adoptándose cada una de las determinaciones propias de la naturaleza de este asunto.

En cumplimiento a la carga procesal de enteramiento que le atañe, el demandante allegó el 3 de junio pasado distintos archivos con los que persigue acreditar el emplazamiento ordenado, sin embargo, al revisarlos se evidencia que corresponden a un certificado de facturación y confirmación de horarios, echándose de menos la constancia a que alude el Art. 108 del C. G. del P., es decir, aquella donde se especifique la emisión o transmisión del edicto en que se emplaza a **CABO ZARZO S.A.** al interior de este asunto, careciendo aquellos de precisión frente a estos aspectos, desconociéndose qué fue lo difundido, por lo que será requerido a efecto de que aporte lo echado de menos.

2. Por otra parte, en auto del 30 de abril de este año se ordenó oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que certificara si en la base de datos que administra figura **CABO ZARZO S.A.** como sociedad vigente, precisando la información correspondiente a fin de obtener el certificado de existencia y representación legal.

Pese a que el oficio correspondiente se envió de manera electrónica por la Secretaría de este juzgado el 4 de mayo, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se ha mantenido silente al llamado de este juzgado, por lo que se requerirá a fin de que cumpla con lo ordenado.

3. El 4 de agosto de este año, la apoderada de **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. (AGROBANACARIBE S.A.S.)** solicitó la suspensión de la diligencia de entrega por haberse firmado por el representante legal de esa sociedad el acta, faltando sólo la del representante de la demandante.

El 6 de agosto reciente se ordenó poner en conocimiento de la demandante la anterior postulación, oponiéndose a ella, conforme se observa en memorial radicado el 10 siguiente.

No obstante la inconformidad que le genera a la demandada la entrega anticipada aquí ordenada, el despacho cumple con las pautas legales que rigen esta clase de asunto.

Así, siendo que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** cumplió con la consignación del avalúo del área pretendida en expropiación, se imponía ordenar la entrega anticipada como dispone el Num. 4 del Art. 399

del C. G. del P., la cual fue comisionada al **INSPECTOR DE POLICIA DE CIÉNAGA, MAGD.**, rito que es independiente de las negociaciones a las que pudieren llegar los interesados fuera de este asunto.

Con todo, el comisionado debe ceñirse a las reglas de esta clase de asunto, haciendo entrega de la franja que se encuentra determinada a partir del dictamen pericial allegado junto al libelo genitor. Lo mismo acaece con los convocados en este asunto, quienes tienen el deber de acatar los mandatos legales, permitiendo, en concreto, la entrega del área perseguida en esta causa especial.

4. Por otra parte, la apoderada de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en memorial de contestación deprecó *"En aras de proteger el derecho de servidumbre de tránsito constituidos en el predio "LA PLANTACIÓN" a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con el fin de que no se vean disminuidos, alterados o extinguidos, y comoquiera que existe interferencia entre dicha servidumbre y la franja de terreno requerida en el presente trámite de expropiación por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, tal como se desprende del plano que allego con la presente contestación, SOLICITO al despacho, ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura, que previo a iniciar la ejecución de obras, suscriba los acuerdos necesarios con CENIT, en el marco de la Ley 1682 del 2013, que permitan establecerlas medidas técnicas para salvaguardar la integridad de los sistemas de transporte de hidrocarburos"*; postulación de la insiste se emita pronunciamiento por el despacho.

Sobre el particular, debe memorarse que es el Art. 399 del C. G. del P. el que marca el derrotero para esta clase de asunto, en concordancia con las demás disposiciones aplicables, según el caso.

En ese orden, la influencia de la expropiación en la servidumbre que pesa sobre el bien de mayor extensión, ha de ser resuelta al momento de dictarse sentencia, etapa en la que aún no se encuentra el despacho por la falta de enteramiento de **CABO ZARZO S.A.**

En todo caso, al determinarse por el comisionado, al momento de la entrega del área perseguida en expropiación, la presencia de la servidumbre mencionada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, tiene el deber de informarlo al despacho, pues la demandante, al momento de descorrer el traslado de la contestación de la mencionada demandando, indicó:

"Conforme a lo mencionado, al momento de realizar el pertinente estudio al área de terreno requerida del predio objeto del litigio, se logró determinar que, de acuerdo a las inspecciones de campo realizadas para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3 y teniendo en cuenta que el área requerida de terreno corresponde a CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (40.285,56 m²), se logró determinar que la servidumbre petrolera de tránsito que se encuentra constituida sobre el predio NO se ve afectada por el proceso de expropiación y tampoco por el proyecto de infraestructura vial, toda vez que la mencionada servidumbre no se encuentra constituida dentro del área requerida de terreno para el desarrollo del proyecto".

Así, de ser cierta la afirmación de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, debe la demandante tener en cuenta las pautas

que respecto a la entrega anticipada traza la 1682 de 2013 –Art. 47- y la interferencia en el área con redes y activos de servicios públicos, de la industria del petróleo o de tecnologías de la información y de las comunicaciones como consecuencia del desarrollo del proyecto de infraestructura de transporte.

En ese orden, teniendo en cuenta la manifestación de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, se requerirá al **INSPECTOR DE POLICÍA DE CIÉNAGA**, a fin de que permita que la demandada conozca la fecha en que llevará a cabo la diligencia comisionada; asimismo, para que informe al juzgado, de ser el caso, si al efectuar la entrega del área pretendida en expropiación, evidencia la servidumbre petrolera de tránsito, a fin de adoptar las medidas correspondientes, si es el caso.

5. Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBES.A.S. (AGROBANACARIBE S.A.S.)**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. REQUERIR al demandante para que allegue la constancia de difusión echada de menos, a fin de continuar con el trámite de este asunto.

2. REQUIERASE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de abril de este año, comunicado el 4 de mayo siguiente. Concédasele el lapso de 5 días.

3. NEGAR la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega anticipada, elevada por **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBES.A.S. (AGROBANACARIBE S.A.S.)**.

4. OFICIESE por Secretaría al **INSPECTOR DE POLICÍA DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que informe a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** la fecha en que programó la diligencia de entrega. Asimismo, para que consigne en el acta correspondiente, de ser el caso, si en el área objeto de entrega anticipada halló parte de la servidumbre petrolera de tránsito mencionada por la demandada.

5. Téngase a la abogada **CATALINA OTERO FRANCO**, quien se identifica con c.c. N° 43.870.123 y T. P. 132.098 del C. S. de la J.¹, como apoderada de **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBES.A.S. (AGROBANACARIBE S.A.S.)**, bajo las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

6. Téngase al abogado **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO**, quien se identifica con c.c. N° 1.018.438.983 y T. P. 240.121 del C. S. de la J.², como apoderado principal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, bajo las facultades vertidas en el memorial correspondiente. Asimismo, reconózcase como apoderada suplente de esa

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(73\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(73).pdf)

² Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(74\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(74).pdf)

sociedad a la abogada **ANA MARÍA ORTEGÓN POSADA**, quien se identifica con c.c. N° 1.053.805.570 y T.P. N° 232.527³ del C. S. de la J.

7. Téngase a la abogada **SARA MARÍA RODRÍGUEZ CUERVO**, quien se identifica con c.c. N° 1.016.064.346 y T. P. 01.125 del C. S. de la J.⁴, como apoderada sustituta, conforme a la manifestación efectuada por el abogado **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO**, quien reasumió el poder conferido por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** a partir del 9 de abril de este año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 032 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77404326b92662aec0b95d4fc988227a684f0f86c267e85ba5202f137d6b2eb1

Documento generado en 13/08/2021 09:24:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(75\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(75).pdf)
⁴ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(76\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(76).pdf)